



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 – 00504 00

Revisada nuevamente la demanda, a efectos del cumplimiento de los requisitos, se advierte que es necesario **INADMITIRLA DE NUEVO**, para que dentro del término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Atendiendo el trámite que se pretende adelantar, y lo afirmado en los hechos de la demanda indíquese si pretende un proceso de Investigación a la Paternidad Matrimonial o Extramatrimonial, así mismo, y de ser necesario adecúese los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Conforme a lo requerido en el numeral anterior del inadmisorio, se aportará Registro Civil de Matrimonio o Escritura pública, Decisión judicial o Acta de Conciliación mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores **DIAZ CADAVID y HERNANDEZ FERNANDEZ**, según el art 2° de la Ley 979 de 2005.

TERCERO. - Adecúese lo señalado en el encabezado de la demanda, ya que no guarda congruencia con lo afirmado en el **HECHO SEGUNDO**, y con el Registro Civil de Defunción del causante **JEFRY DAVID HERNANDEZ HFERNANDEZ**.

CUARTO. – Teniendo presente el objeto de este tipo de trámite, deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirá declaración los testigos citados en el libelo demandatorio. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 212 del C. General del P.

QUINTO. – Deberá señalarse si existen heredero (s) determinado (s) con mejor derecho, de ser así se le deberá dar aplicabilidad al inciso 2°, inciso 2° del numeral 1° del art. 85 y art. 87 del C. Gral. del P., acreditando la calidad.

SEXTO. – En atención a las pruebas que obran en el proceso, y que no se encuentran relacionadas se deberá ajustar el acápite de pruebas a las que efectivamente son aportadas. (numeral 3° del art. 84 ibidem)

SÉPTIMO. - Conforme con lo normado en el inciso 4° y 5° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, en donde la parte demandante deberá aportar constancia de haber remitido de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva de la acción, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2° del art. 8° del mencionado decreto deberá:

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica** o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (…)” (Negrilla de la judicatura).

Es de advertir, que de no cumplir con lo anterior, se entiende por no conocer el canal digital de la parte demandada, y en consecuencia, deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ Correo: 10famerdo@cejndol.ramajudicial.gov.co en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. <hr/> <p style="text-align: center;">La Secretaria</p>
--

m.c

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390b93fb3c3ccd5b847bd5ab7eec91908ec1d29e27c0c79cfdc15e1457ff161**

Documento generado en 29/03/2022 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>